

**EST-VCT-PARI-0026**

**ESTADO PARI No. 0026-2023**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de abril de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>16727</b>	<b>ALEXANDER MOLLER BUSTOS, LUZ ANGELA RODRIGUEZ SALAH, FRANZ MOLLER REYES</b>	<b>9</b>	<b>13-04-2023</b>	<b>A-PARI-0214</b>	<p><b>APROBACIONES y/o ACEPTACIONES.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago (comprobante N°20220818140148 por valor de \$1.354.395 y N°20220818140647 por valor de \$1.044.645 "ambos del 19 de agosto de 2022") y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del <b>trimestre II del año 2022</b> para los minerales Arenas, Gravas, Basaltos, Arcilla <u>Anfibolítica</u> y <u>Asfaltitas</u> (allegados mediante radicado N°20221002027722 del 22 de agosto de 2022).</li> <li><b>APROBAR</b> el pago (comprobante N°202201228091619 por valor de \$1.758.523 del 20 de diciembre de 2022) y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del <b>trimestre III del año 2022</b> para los minerales Arenas, Gravas, Basaltos, Arcilla <u>Anfibolítica</u> y <u>Asfaltitas</u> (allegados mediante radicado N°20221002210292 del 30 de diciembre de 2022).</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión N°16727, <b>BAJO APREMIO DE CADUCIDAD</b> en los términos del <b>Decreto 2655 de 1988, artículo 76: numeral 4°</b> para que alleguen la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del <b>trimestre IV de 2022</b>, con su respectivo soporte de pago.</li> </ol> <p>Razón por la cual se le concede el <b>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</b> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p>

2. **REQUERIR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°16727, **BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** en los términos del **Decreto 2655 de 1988, artículo 76: numeral 6°**, para que allegue la renovación o actualización de la póliza minero ambiental N°480-46- 994000000081-0 toda vez que ésta perdió su vigencia desde el 15 de diciembre de 2022.

Razón por la cual se le concede el término de **un (01) mes** contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. **REQUERIR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°16727, **BAJO APREMIO DE MULTA** en los términos del **artículo 75 del Decreto 2655 de 1988**, para que alleguen la actualización de la Licencia Ambiental acorde a la actualización de las variables técnicas del **PROGRAMA DE TRABAJOS DE INVERSIONES (PTI)** aprobado mediante 26 de septiembre de 2018 en **Auto PAR-I No. 0986** (notificado por Estado el 3/10/2018) o en su defecto presentar un certificado (emitido por la autoridad ambiental competente) en el cual conste que la actualización el PTI no requiere actualizar la Licencia Ambiental.

Razón por la cual se le concede el **término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído** para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

4. **REQUERIR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°16727, **BAJO APREMIO DE MULTA** en los términos del **artículo 75 del Decreto 2655 de 1988**, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019. Razón por la cual se le concede el **término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído** para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo de **TRES MIL SEISCIENTOS VENTI TRES ESOS (\$3.623) MCTE.** por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2022.
2. **INFORMAR** al titular minero que dispone de un saldo positivo de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.534)** por concepto de mayor valor pagado de las regalías del trimestre III de 2022.
3. **INFORMAR** al titular minero que los formatos básicos mineros semestral de 2015 (allegado mediante radicado ANNA MINERÍA N°52404-0 del 30/05/2022), anual de 2003, 2004, 2017, 2020, 2021 y 2022 (allegados mediante radicado ANNA MINERÍA N°52391-0 del 30/05/2022, N°52392-0 del 30/05/2022, N°52394-0 del 30/05/2022, N°52396-0 del 30/05/2022, N°52389-0 de 30/05/2022 y N°63267-0 del 09/01/2023 "respectivamente") serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA.
4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°16727 que se acepta la información allegada mediante radicado N°20221002051262 del 09 de septiembre de 2022 como respuesta a lo requerido mediante Auto PAR-I N°594 del 27 de mayo de 2022, no obstante, se recomienda **ACLARAR** al titular minero que esta información será objeto de evaluación, inspección y verificación en la próxima visita de fiscalización minera.
5. **INFORMAR** a los titulares mineros del contrato de concesión N°16727, que el radicado ANM N°**20229010466422** del 16 de diciembre de 2022 mediante el cual se solicita prórroga de la concesión, en los términos del artículo 25 de la ley 1955 de 2019, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La petición de prórroga deberá incluir:

- Área requerida para el proyecto. (Establecer área y coordenadas, definidas por el titular).
- Área devuelta. (Establecer área y coordenadas definidas por el titular y preliminar C.M.C.).
- Recursos inferidos, indicados y medidos
- Reservas Probadas y probables.
- De acuerdo a las reservas y el perfil de producción establecer el tiempo estimado para la prórroga.
- Mineral o minerales a explotar.
- Total de Bocaminas (Ubicación) (si aplica).
- Sistema de Explotación.
- Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico).
- Uso de explosivos: si o no
  - Volumen de Roca a Remover (Año)
  - Volumen de Mena (Mineral/Año)
- Producción Anual Proyectada.
- Vida Útil
- Maquinaria a Utilizar. (Resaltar la más importante)
- Servidumbres Mineras
- Fuerza normal (Personal para el proyecto)

El Decreto 2655 de 1988, frente a la prórroga de los contratos de concesión minera guardó silencio, situación que fue suplida con la expedición de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", en la que se dispuso:

"ARTÍCULO 25°. PRÓRROGAS DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA DEL DECRETO 2655 DE 1988. Los contratos de concesión de minería suscritos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 podrán prorrogarse. Para el efecto, mínimo seis (6) meses antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

						<p>La Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, teniendo en cuenta la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, de acuerdo con los criterios que para el efecto establezca dicha autoridad. Adicionalmente, podrá establecer nuevas condiciones contractuales y pactar nuevas contraprestaciones adicionales a las regalías.</p> <p>Perfeccionada la prórroga, en los términos del artículo 77 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la sustituya o modifique, el contrato prorrogado deberá cumplir con las normas ambientales vigentes. Las labores de explotación no se suspenderán mientras se perfeccione el nuevo contrato y se adecuen los instrumentos ambientales del contrato inicial, de acuerdo con lo que determine la autoridad ambiental."</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 152 del 14 de marzo del 2023</b>.</p> <p>7. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros del <b>Concepto Técnico PAR-I N° 152 del 14 de marzo del 2023</b> para adoptar la decisión y/o requerimientos que en derecho correspondan.</p> <p>8. <b>RECORDAR</b> a los titulares mineros <b>que conforme a la respuesta radicado ANM No. 20239010467771</b> y de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 2078 de 2019, por medio de la cual se establece "el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción", el trámite de "PRORROGA TÉRMINO DE LA LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL TÍTULO MINERO 16727 (ART 25 DECRETO LEY 1955 DE 2019)" solicitado en el radicado ANM N°<u>20229010466422</u> del 16 de diciembre de 2022 deberá presentarse en la plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>Lo anterior, so pena de ser requerido más adelante para su presentación por esta plataforma por la dependencia competente.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IHS – 08091</b>	<b>GOLIAT S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>13-04-2023</b>	<b>A-PARI-0215</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para mineral de caliza y Recebo, y los Comprobantes de pago N°49119046 y N°49119051 de fecha 08 de julio de 2022, allegados mediante Radicado N°20221001945502 de 11 de julio de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna.</p>



2. **APROBAR** el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III Trimestre de 2022 para mineral de caliza y Recebo, y los Comprobantes de pago N°400606 Y N°470470 de fecha 10 de octubre de 2022, allegados mediante Radicado N°20221002103782 de 11 de octubre de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa y oportuna.

**REQUERIMIENTOS.**

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No IHS - 08091** para que presente el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus comprobantes de pago correspondientes al **IV Trimestre de 2022** respecto a los minerales concesionados. Lo anterior, debido a la actividad que reporta el título minero.

Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA**, en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 para que allegue la modificación y/o aclaración de la Licencia Ambiental emitida por la Autoridad Ambiental competente y/o en su defecto certificado de estado de trámite, no superior a noventa (90) días, por medio del cual se establezcan de forma clara los volúmenes de producción autorizados y establecidos conforme al Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado mediante **Auto PAR-I No. 0017 del 23 de enero de 2015 notificado por estado jurídico No. 03 del 12/02/2015.**

El concesionario para responder el requerimiento deberá leer el **numeral 2.4 del concepto técnico PAR – I No. 0163 del 16 de marzo del 2023.**

Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **RECORDAR** al titular que una vez culminado el I Trimestre de 2023, deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su vencimiento, allegar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, respecto a los minerales concesionados y aprobados en el PTO con viabilidad ambiental otorgada según resolución

2. **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 que cuenta con un mayor valor pagado de **CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$112)** del Comprobante de pago N°49119046 de fecha 08 de julio de 2022, allegado



					<p>mediante Radicado N°20221001945502 de 11 de julio de 2022, por concepto del pago de regalías de <u>II Trimestre de 2022 para mineral de caliza</u>.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$184) del Comprobante de pago N°49119051 de fecha 08 de julio de 2022, allegado mediante Radicado N°20221001945502 de 11 de julio de 2022, por concepto del pago de regalías de <u>II Trimestre de 2022 para mineral de Recebo</u>.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 que cuenta con un mayor valor pagado de CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143) del Comprobante de pago N°400606 de fecha 10 de octubre de 2022, allegado mediante Radicado N°20221002103782 de 11 de octubre de 2022, por concepto del pago de regalías de <u>III Trimestre de 2022 para mineral de CALIZA</u>.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N°IHS-08091 que cuenta con un mayor valor pagado de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$233) del Comprobante de pago N°470470 de fecha 10 de octubre de 2022, allegado mediante Radicado N°20221002103782 de 11 de octubre de 2022, por concepto del pago de regalías de <u>III Trimestre de 2022 para mineral de RECEBO</u>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 163 del 16 de marzo del 2023</b>.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIR-10231	ALBERTO MONTOYA BARRAGÁN	4	13-04-2023	A-PARI-0216	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <b>INFORMAR</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 165 del 15 de marzo de 2023</b></p> <p>2. <b>INFORMAR</b>, que se remitirá el expediente N° IIR-10231 al Grupo de Cobro <u>Coactivo</u> de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia, respecto a los valores adeudados por el titular del Contrato de Contrato, La Resolución No. 000343 de terminación del Contrato de Concesión</p>



					<p>No. IIR-10231 declaró en su artículo 4o que el señor Alberto Montoya Barragán (titular del Contrato IIR-10231) adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:</p> <p>\$216.766 (doscientos dieciséis mil setecientos sesenta y seis pesos) correspondiente al saldo faltante de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. \$113.057 (ciento trece mil cincuenta y siete pesos m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, correspondientes al saldo faltante de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. Y en su Parágrafo señaló que el valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Puesto que en el sistema de gestión documental de la entidad no se registra el pago de los saldos adeudados se debe dar curso al artículo 5 de la resolución de terminación de: remitir este proceso al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora jurídica para que adelante la gestión de cobro.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b>, que se remitirá el expediente N°IIR-10231, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, para que proceda a la inscripción de la en Resolución No. 000343 del 30 de abril de 2019, la cual, quedo en firme y ejecutoriada el firme el 15 de septiembre de 2020 (según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR- I – 093 del 20 de octubre de 2020).), por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión N°IIR-10231, y de esta manera se proceda a des anotar el área del visor geográfico.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b>, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JA3-11141</b>	<b>CARMEN LASERNA PHILLIPS</b>	<b>5</b>	<b>13-04-2023</b>	<b>A-PARI- 0217</b>	<p><b>APROBACIONES y/o ACEPTACIONES.</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> los formularios de regalías del I, II y III trimestres del año 2021, los cuales fueron presentados en ceros, de acuerdo con el análisis del <b>Concepto Técnico PARI No. 437 del 19de mayo del 2022.</b></p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> los formularios de regalías para el IV trimestre de 2021; y I y II trimestres de 2022 (también diligenciados en ceros) de acuerdo con el análisis del <b>Concepto Técnico PARI No. 170 del 21 de marzo del 2023.</b></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que para la viabilidad de la integración de áreas en los términos del artículo 101 de la ley 685 de 2001 y demás disposiciones concordantes formulada mediante el radicado ANM No. <b>20201000580212</b> del 17/07/2019, este deberá contar con la aprobación del <b>Programa Único de Exploración y Explotación.</b></p>

					<p>Al respecto, conforme al <b>Auto PAR-I No. 1246 del 19 de octubre del 2020</b> (notificado mediante estado jurídico No. 046 del 23/10/2020) que acoge jurídicamente el Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020 emitido en el expediente JA3-11141, el titular minero fue requerido, so pena de declarar el desistimiento al trámite, para allegar a la integración de áreas de los Contratos HJ6-09531X, JA3-11141 y JA3-11142X la información descrita y solicitada en el <b>Concepto Técnico No. 941 del 16 de octubre de 2020</b>.</p> <p>De igual manera, se requirió la modificación de la estimación de los recursos presentes en el área, de conformidad con las observaciones realizadas en los <b>Conceptos Técnicos PAR – I No. 940 y 941 del 16 de octubre de 2020</b>. La información <b>no</b> fue subsanada en el plazo notificado a través del requerimiento.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 408 del día 21 junio de 2021, la autoridad minera evaluó el cumplimiento de los requerimientos formulados al PUEE para el contrato de concesión No. JA3-11141; el Concepto Técnico fue acogido jurídicamente mediante <b>Auto PAR-I No. 568 del día 28 de junio de 2021</b> (notificado por estado jurídico 047 del 29 de junio de 2021).</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo con la <b>Resolución No. 0209 del 14 de abril del 2015</b>, artículo quinto, la evaluación de la solicitud de áreas corresponde a la <b>Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros</b> con apoyo de la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</b> en lo concerniente a la Evaluación del <b>Programa Único de Exploración y Explotación</b>. Para lo cual se correrá traslado del trámite a la <b>Vicepresidencia de Contratación y Titulación</b> para adoptar la decisión que corresponda en el ámbito de sus competencias.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>INFORMAR</b> a la <b>Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros</b> que el radicado ANM No. 20201000580212 presentado el día 17 de julio del 2020 (mediante el cual allega el <b>Programa Único de Exploración y Explotación</b>), <b>no</b> cumple <b>TECNICAMENTE</b> con el propósito de tramitar la integración de áreas para los contratos HJ6-09531X, JA3-11142X y JA3-11141.</li> <li>3. <b>CORRER TRASLADO</b> a la <b>Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros</b> con el fin de proferir el acto administrativo pertinente acogiendo los procedimientos institucionales de la Agencia Nacional de Minería dispuestos para el trámite de integración de áreas.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR-I N° 170 del 21 de marzo del 2023</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	16988	INDUSTRIAL MINERA ARCO DORADO S.A.S	5	13-04-2023	A-PARI- 0218	<p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 16988, bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe a la autoridad minera el estado actual de cumplimiento a las medidas ordenadas por la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA según Resolución No. 2541 del 28 de julio de 2017 (particularmente en el artículo segundo), "Por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión para la explotación de materiales de construcción en un área de 324 Has, dentro de la finca San José de la vereda San Cristóbal del Municipio de Carmen de Apicalá". En este acto administrativo, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de <b>explotación</b> hasta tanto el concesionario dé cumplimiento a la Resolución 1006 de 11 de julio de 1994; la Resolución No 1505 de 15 de septiembre de 1998; la Resolución No 0467 de 29 de febrero de 2016 y el Auto No 6670 de 28 de noviembre de 2016.</p> <p>Razón por la cual se le concede el <b>termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído</b> para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>1. <b>DESESTIMAR</b> los siguientes requerimientos efectuados mediante auto PARI No 494 del 23 de mayo de 2022 (notificado por estado jurídico 26 del 24 de mayo de 2022) a través del cual se acoge el Informe de visita de fiscalización consecutivo No 141 del 4 de mayo de 2022:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 16988, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente registros de inventarios de producción en borde de mina. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</li> <li>- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 16988, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el procedimiento adecuado para medir la producción en borde de mina que le proporcione a la Autoridad Minera una base de información confiable y trazable para establecer en todo tiempo los volúmenes de mineral producidos. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar lo requerido.</li> </ul> <p>Lo anterior, conforme a lo ordenado por CORTOLIMA en Resolución No. 2541 del 28 de julio de 2017 (particularmente en el artículo segundo), "Por medio de la cual se impone medida preventiva de suspensión para la explotación de materiales de construcción en un área de 324 Has, dentro de la finca San José de la vereda San Cristóbal del Municipio de Carmen de Apicalá". En este acto administrativo, se impone una medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de <b>EXPLORACIÓN</b> hasta tanto el concesionario dé cumplimiento a la Resolución 1006 de 11 de julio de 1994; la Resolución No 1505 de 15 de septiembre de 1998; la Resolución No 0467 de 29 de febrero de 2016 y el Auto No 6670 de 28 de noviembre de 2016.</p> <p>De acuerdo con el glosario técnico minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante en la Resolución No. 40599 del 27 de mayo del 2015 publicada en el diario oficial del 27 de mayo del 2015, edición 49.524, el significado de "explotación" en la industria minera consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proceso de extracción y procesamiento de los minerales, así como la actividad orientada a la preparación y el desarrollo de las áreas que abarca el depósito mineral.</li> <li>2. Es la aplicación de un conjunto de técnicas y normas geológico mineras y ambientales, para extraer un mineral o depósito de carácter económico, para su transformación y comercialización.</li> </ol>
--------------------------	-------	--	---	------------	-----------------	--

						<p>3. El Código de Minas (artículo 95 de la Ley 685 de 2001) define la explotación como “el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura”.</p> <p>3. (sic) Etapa de la fase de Producción del Ciclo Minero. Durante esta etapa se recuperan las inversiones realizadas, se extraen y procesan los materiales de interés económico, se readecuan los terrenos intervenidos y se conduce la mina, lenta y progresivamente, apoyada por un riguroso plan de mitigación ambiental, hacia su fin. Así como algunas actividades de prospección se pueden traslapar con la exploración y de hecho en muchos casos es muy difícil distinguirlas; durante la etapa de desarrollo se realizan algunas tareas de explotación y durante la explotación se ejecutan operaciones de desarrollo, esto principalmente por razones técnicas y económicas, ya que sería imposible pretender desarrollar una mina de una sola vez, sin ejecutar actividades que permitan su mantenimiento y explotación. Durante esta etapa se ejecutan una serie de actividades y ciclos que permiten que la mina permanezca en operación y producción. Estas son denominadas operaciones unitarias y se clasifican</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al concesionario que la autoridad minera podrá coordinar con otras autoridades la adopción de medidas tendientes a evitar o mitigar los daños que la actividad minera pueda causar a los recursos naturales renovables y del medio ambiente (artículo 209 de la C.N. y 249 del Decreto 2655 de 1988).</p> <p>3. <b>CORRER TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 039 del 21 de marzo de 2023 para el seguimiento de las medidas preventivas impuestas por esta autoridad, especialmente, en lo que respecta a la implementación de las obras mecánico vegetativas requeridas sobre los taludes en los frentes inactivos.</p> <p>4. La autoridad minera se pronunciará jurídicamente respecto a las conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 039 del 21 de marzo de 2023.</p> <p>5. El titular del contrato de concesión N° 16988 <u>no</u> debe realizar actividades por fuera del área concesionada.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 039 del 21 de marzo de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HAR-141</b>	<b>WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO</b>	<b>2</b>	<b>03-04-2023</b>	<b>AUT-901-228</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HAR-141</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, referente a la modificación de la póliza de cumplimiento, conforme a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	2	03-04-2023	AUT-901-229	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9436583 del 18/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	2	13-04-2023	AUT-901-230	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-141, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019, conforme a la evaluación técnica realizada.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9437148 del 18/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	2	13-04-2023	AUT-901-231	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-141, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2019, de acuerdo a la evaluación técnica realizada.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9437557 del 18/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN						DISPOSICIONES
HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	2	13-04-2023	AUT-901-233		<p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HAR-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, de acuerdo a la evaluación técnica realizada, a la tarea Anna Minería 45156, correspondiente al FBM Anual de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
HAR-141	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	2	13-04-2023	AUT-901-234		<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAR-141, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2010, conforme a la evaluación técnica realizada.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9451922</b> del <b>18/MAR/2022</b></p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
DAM-141	TRITURADOS DEL TOLIMA LTDA, MONICA JOHANA FORERO RUBIANO	3	13-04-2023	AUT-901-235		<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DAM-141, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101005751, conforme a la evaluación técnica y jurídica realizada.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9920911</b> del <b>13/JUL/2022</b>.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería <b>9920909</b> del <b>11/ABR/2023</b></p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	13-04-2023	AUT-901- 236	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>0745-73</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto al FBM Anual de 2015, conforme a la evaluación técnica realizada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A.	2	13-04-2023	AUT-901- 237	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>0745-73</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0745-73</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>2</b>	<b>13-04-2023</b>	<b>AUT-901- 238</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655)</b> No. <b>0745-73</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos referente al FBM Anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0365-73</b>	<b>CARLOS ARTURO ACEVEDO GOMEZ, MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO</b>  2	<b>2</b>	<b>13-04-2023</b>	<b>AUT-901- 239</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)</b> No. <b>0365-73</b>, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero <b>CARLOS ARTURO ACEVEDO GOMEZ, MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO</b>:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, respecto a la evaluación técnica realizada al FBM Anual de 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;"><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**



Se desfija hoy, **14 de abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones), por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea